



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alimentos La Superior S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Comeva Entidad Promotora de Salud S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.</b>
<b>Vinculado</b>	<b>Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76001 31 05 009 2019 00822 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 714**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se avocará su conocimiento y fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

De otra parte, se requerirá a **Comeva Entidad Promotora de Salud S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que en un término impostergable de cinco (05) días aporte a este proceso certificación en la cual informen las incapacidades que fueron canceladas, a quien se realizaron dichos pagos y la fecha en cuestión.

Así mismo, el despacho oficiará a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-** para que aporte certificación en la cual informen las incapacidades que fueron canceladas, a quien se realizaron dichos pagos y la fecha en cuestión.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE:**

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso.
2. **Requerir a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que en un término impostergable de cinco (05) días aporte a este proceso certificación en la cual informen las incapacidades que fueron canceladas, a quien se realizaron dichos pagos y la fecha en cuestión.
3. **Oficiar** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-** para que en un término impostergable de cinco (05) días aporte a este proceso certificación en la cual informen las incapacidades que fueron canceladas, a quien se realizaron dichos pagos y la fecha en cuestión.

**4. Señalar** la hora de las **8:30 a.m.** del **miércoles 10 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**6. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**7. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**8. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**9. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**10. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**20 de mayo de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA